

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ 9560-2017 ACUI EN AMERB CASCABELES SECTOR B



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO CASCABELES SECTOR B, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2020

R. EX. Nº 610

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cascabeles Sector B, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 9560 de 2017**, el Acta de Asamblea de fecha 01 de diciembre de 2016, y las cartas C.I. SUBPESCA N° 2162 y N° 9949, ambas de 2019, y N° 1071 de 2020, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles; el Certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/43 A-N° 1267641, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 286/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 127, de fecha 05 de febrero de 2020, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 1, de fecha 31 de enero de 2020, y los Informes Técnicos (U.OT.) N° 726, de fecha 15 de septiembre de 2017, y N° 1340, de fecha 18 de diciembre de 2018, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 219/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 918 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 74 de 2003, N° 120 de 2009 y N° 416 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 178 de 2004, N° 236 de 2008 y N° 100 de 2012, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1284 de 2003, N° 1524 y N° 3396, ambas de 2004, N° 2847 de 2005, N° 1422 de 2006, N° 165 de 2007, N° 112 de 2008, N° 1404 de 2009, N° 2364 y N° 2499, ambas de 2010, N° 230 y N° 621, ambas de 2011, N° 2614 de 2012, N° 1411 y N° 3321, ambas de 2014, N° 2602 de 2015, N° 3211 de 2016, N° 3167 y N° 4282, ambos de 2017, N° 52 y N° 2171, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cascabeles Sector B, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 127 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 9560 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles, R.U.T. N° 65.375.570-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 223 de fecha 24 de abril de 1998, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (Illapel) con el N° 4030060, con domicilio en Caleta Cascabeles s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Piure ***Pyura chilensis***, Huiro Canutillo o Flotador ***Macrocystis pyrifera***, Huiro negro ***Lessonia spicata***, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y Cochayuyo ***Durvillaea antártica*** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cascabeles Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 1.- del Decreto Exento N° 918 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 28 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure ***Pyura chilensis*** de 38.400 kilogramos, Huiro Canutillo o Flotador ***Macrocystis pyrifera*** de 20.000 kilogramos, Huiro negro ***Lessonia spicata*** de 30.000 kilogramos, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** de 30.000 kilogramos y Cochayuyo ***Durvillaea antártica*** de 20.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 6,93 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 58' 05.75"	71° 29' 57.04"
B	31° 57' 59.82"	71° 29' 50.05"
C	31° 58' 01.04"	71° 29' 40.19"
D	31° 58' 07.98"	71° 29' 42.83"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 74 de 2003, renovada mediante Decretos Exentos N° 120 de 2009 y N° 416 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 9560 de 2017**, y del Informe Técnico N° 127 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

CSB/FJM



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura